

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 485 /

Puerto Montt, 27 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación en Carta MA-BTXA 12/2017, efectuada por el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 14 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación en Carta MA-BTXA 12/2017 recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 14 de noviembre de 2017, el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PUERTO VARAS"

El Proyecto se ubica en km 1.011,5 Ruta 5 Sur, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos; en las coordenadas siguientes UTM WGS 84 HUSO 18 S:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	668196	5418250
2	668202	5418092
3	668340	5418248
4	668347	5418096

El proyecto considera la instalación de una planta de fabricación de mezcla asfáltica marca CIFALI o planta continua móvil, considerando una producción máxima de 100 ton/hora, siendo el promedio diario de 130 a 180 ton/diarias aproximadamente. La producción media semanal de la Planta de Asfalto será de 700 Ton y mensual de 2.800 Ton.

De la superficie total del predio donde se emplaza el Proyecto (22.400 m<sup>2</sup>) sólo serán intervenidos 9.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, con la instalación de la planta, dependencias, bodegas, etc.

La potencia instalada total del Proyecto será de 300 Kva. La energía eléctrica será suministrada por un empalme eléctrico abastecido por la Empresa Eléctrica SAESA S.A.

La actividad se basa en la mezcla en caliente con los componentes áridos, filler de recuperación o aportación y cemento asfáltico, a una temperatura de 150 °C aproximadamente. Este aglomerado obtenido se aplica posteriormente para la construcción de pavimentos asfálticos, utilizado en carreteras, vías urbanas, etc.

El proceso productivo se inicia con la alimentación en frío (tolvas), el cual los combina en proporciones determinadas logrando una granulometría establecida para la mezcla de ellos. Dicha mezcla de áridos ingresa a una cinta vibratoria donde son separados los materiales fuera del tamaño proyectado, luego continua a la zona superior del tambor mezclador, entrando de inmediato en contacto con un flujo de aire caliente generado mediante una llama de un quemador. El flujo de aire caliente elimina la humedad de los áridos y eleva su temperatura hasta unos 150 C.

Recorridos dos tercios del tambor mezclador, la mezcla de áridos recibe el cemento asfáltico, el cual ha sido previamente calentado a 150°C en estanques acondicionados especialmente para ello. La mezcla entre el asfalto y los áridos se produce en el tercio final del tambor. Tanto el polvo generado en el interior del tambor, como los gases de combustión proveniente del secado de los áridos, ingresan a un compartimiento que tiene en su interior un sistema de filtros de mangas, que retienen las partículas en suspensión y permiten su decantación hacia la parte inferior del compartimiento donde un tornillo sin fin las introduce nuevamente al proceso para ser reutilizadas.

Los gases sobrantes son expulsados a través de una chimenea. Al salir del tambor la mezcla ingresa a un sistema de elevación vertical, el cual la deposita sobre los camiones tolva que la transportan al lugar de colocación.

Si bien la fabricación de mezclas asfálticas es un proceso continuo (iniciada la producción el flujo de las materias primas y la mezclas asfáltica no cesa), la planta trabaja de manera

intermitente durante la jornada, es decir, solamente se produce mezcla asfáltica cuando un cliente lo solicita, debido a que este tipo de mezclas no puede ser almacenado.

La instalación cuenta con 10 estacionamientos para vehículos menores de 130 m<sup>2</sup> y 4 estacionamientos para vehículos pesados de 320 m<sup>2</sup>.

La operación de la planta contará con el siguiente personal: 1 Jefe de Planta, 1 Jefe de Patio, 1 Administrativo, 1 Operador de Planta de Asfalto, 1 Ayudante de Planta de Asfalto, 1 Operador de cargador frontal, 1 Operador de Caldera de Fluido Térmico, 1 Laboratorista, 1 Mecánico y 2 Jornaleros. Además, independiente del funcionamiento propio de la planta de asfalto, las oficinas cuentan con 10 personas del área administrativa (3 administrativos y 7 profesionales) trabajando en el lugar.

El agua potable es abastecida mediante pozo profundo y utilizada para los baños y duchas. Se estima que se necesitan 4,2 m<sup>3</sup>/día considerando una dotación de 200 lts/persona por día. Además se considera el abastecimiento de agua purificada para el consumo del personal.

El combustible líquido será abastecido por una empresa externa que contará con las autorizaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) y será suministrado mediante un camión cisterna certificado que depositará el combustible en dos estanques emplazados dentro del área de desarrollo del Proyecto; un estanque para petróleo Diesel de 5 m<sup>3</sup> y otro estanque para Petróleo N°6 o N°5 de 30m<sup>3</sup>. La declaración TC4 para instalaciones de combustibles líquidos se tramitará ante la autoridad competente.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras g), k) y ñ) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley, k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales g), k) y ñ del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A., en su carta MA-BTXA 12/2017 de fecha de ingreso a SEA Los 14 de noviembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3061.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Rodrigo García Günther, Gerente General Bitumex Austral S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso

obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los literales g) ,k) y ñ del artículo 3 del D.S. 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEM**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 573

Puerto Montt, 27 de noviembre de 2017

Señor  
Rodrigo Garcia Günther  
Bitumex Austral S.A.  
Serrano 317  
Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 485 de 27 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PUERTO VARAS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**ORD. N° 607**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 27 de noviembre de 2017**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 485 de 27 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PUERTO VARAS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**ALBERTO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias